

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	NATALIA HERNANDEZ SALAMANCA
Demandado:	MARINO HERNANDEZ AUSECHA
Radicado:	190014003003-2022-00531-00

Revisada la demanda, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss del C.G.P., sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que adquirió vigencia en virtud de la ley 2213 de 2022, el cual presenta los siguientes defectos:

1.- No se ha presentado el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que serviría para determinar el valor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-173243 que forma parte de los bienes relictos y establecer la cuantía de la presente sucesión y su competencia. - Art 26 numeral 5 C.G.P.

2.-El memorial poder presentado no se ha conferido mediante mensajes de datos, ni indica la dirección electrónica del apoderado, haciendo la manifestación que es la misma que obra en el Registro Nacional de Abogados – art. 5 Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA de menor cuantía del causante MARINO HERNANDEZ AUSECHA que ha presentado NATALIA HERNANDEZ SALAMANCA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. WILSON ALEXANDER TORRES por lo anotado en la parte motiva de esta providencia

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36645400d4d3dd4dea55ef746f7758040669c2b832769758b5ae633b2dddab7c**

Documento generado en 30/09/2022 09:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>